



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00073 – 00
Demandante:	JOHANA MARCELA RIVEROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **JOHANA MARCELA RIVEROS** a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante: Johana Marcela Riveros
Demandado: Departamento de Arauca-Asamblea Departamental
Rad. 81 – 001-33-33 –751 - 2014 – 00073- 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Con el fin de proceder a efectuarse la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita a Secretaria requerir a la parte demandante sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días con el fin de que alleguen ante este despacho nuevamente el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los DOS (2) MEGAYTES (MB).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **FREDDY FORERO REQUINIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.48.922 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza